

**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Comité de Transparencia  
**RESOLUCIÓN CT-SSCDMX-003-2025**  
Solicitud de Acceso a la Información Pública: 090163325000259

Ciudad de México, a 13 de febrero de 2025

Para resolver la clasificación de información, en su modalidad de confidencialidad.

### ANTECEDENTES

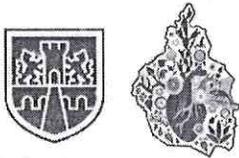
- I. En fecha 22 de enero de 2025, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dirigida a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, la solicitud de acceso a la información pública, identificada con número de folio **090163325000259**, (**Anexo 1**) en la que se requirió lo siguiente:

*"solicito kardex de la servidora publica XXXXXX con numero de empleado 1039823, ejercicio fiscal 2024 adscrita al Hospital Materno Infantil Inguaran" (Sic)*

- II. En fecha 22 de enero del año en curso, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, turnó la solicitud de referencia a la **Dirección General de Administración y Finanzas**, que debido a las funciones y atribuciones conferidas en el Manual Administrativo de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Salud, con número de registro MA-12/200919-D-SEAFIN-02/010119, pudiera contar con la información requerida por el particular. (**Anexo 2**)
- III. Mediante oficio SSCDMX/DGAF/0461/2025, de fecha 10 de febrero de 2025 (**Anexo 3**), la **Dirección General de Administración y Finanzas**, a través de la **Dirección de Administración de Capital Humano**, remitió su respuesta en los siguientes términos:

*"... En alcance al oficio SSCDMX/DGAF/0344/2025, recibido en la Subdirección de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental, mediante el cual se atendió lo requerido en la solicitud con folio 090163325000259, así como en seguimiento al correo electrónico de fecha 05 de febrero de 2025, a través del cual la Responsable Operativa de esa Unidad, refiere sea sometido al Comité de Transparencia de esta Secretaría de Salud de la Ciudad de México, el documento denominado "Kardex" a nombre de la C. XXXXX.*

*Al respecto, le informo que el documento que en su momento se remitió a esa Unidad de Transparencia, en versión pública, se desprende el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), el cual es un dato personal toda vez que hace identificable a la C. XXXX, tal y como lo prevé el artículo 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:*



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

*"...Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello..." (Sic)*

*Por lo antes expuesto y toda vez que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se considera un dato en su modalidad de confidencial, el cual se estableció en el Acuerdo S3E/01/SSCDMX/17, tomado por el Comité de Transparencia de esta Secretaría de Salud en la Tercera Sesión Extraordinaria 2017, tal y como se le hizo de su conocimiento en mi similar SSCDMX/DGAF/0344/2025, se solicita sea sometido el presente caso al Comité de Transparencia de esta Secretaría de Salud de la Ciudad de México, a efecto de poder entregar el documento en versión pública, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 90, fracción II, así como el artículo 216, ambos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales se transcriben para pronta referencia a continuación:*

*Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:*

*...*

*Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;*

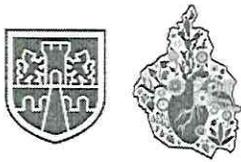
*...*

*Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:*

*El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:*

- a) Confirmar la clasificación;*
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y*
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.*

*El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.*



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

*La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.*

*En ese sentido, se adjunta copia legible y propuesta de versión pública del documento denominado "Kardex" a nombre de la C.XXX, para las acciones conducentes a las que haya lugar..." (Sic)*

- IV. Derivado de lo anterior, se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia la versión pública para su aprobación, modificación o revocación.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de confirmación, aprobación, modificación o, en su caso, revocación de la versión pública propuesta por la Dirección General de Administración y Finanzas, adscrita a la Dirección de Administración de Capital Humano, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, 106, fracción I, 111 y 116, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, fracción XLIII, 90, fracción II, 180, 186, segundo párrafo y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en relación con los lineamientos Segundo, fracción XVIII, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, numeral 1 y Quincuagésimo segundo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Al respecto, los preceptos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevén lo siguiente:

*"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

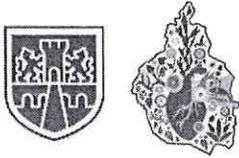
...

*II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;*

...

*"Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

En este caso, la presente versión pública versa sobre el caso que nos ocupa y no al Acuerdo tomado por el Comité de Transparencia en el año 2017.

..."

**Artículo 111.** *Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.*

**Artículo 116.** *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

*Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales..."(Sic)*

Asimismo, los preceptos de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** prevén lo siguiente:

**Artículo 6.** *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

**XLIII. Versión Pública:** *A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.*

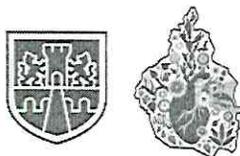
...

**Artículo 90.** *Compete al Comité de Transparencia:*

...

**II.** *Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;*

...



## CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**Artículo 180.** Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

...

**Artículo 216.** En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley...”(Sic)

En relación con los preceptos antes citados, los Lineamientos Generales de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México prevén lo siguiente:

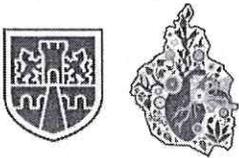
“...**Segundo.** Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

...

**XVIII. Versión pública:** El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

...

**Noveno.** En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

*Trigésimo octavo. Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:*

1. *Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías: 1. Datos identificativos: El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.*

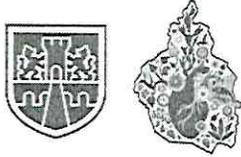
...

*Quincuagésimo segundo. Para la clasificación y elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, las áreas de los sujetos obligados deberán tomar las medidas pertinentes tendientes a asegurar que el espacio utilizado para testar la información no podrá ser empleado para la sobreposición de contenido distinto al autorizado por el Comité.*

*En el caso específico de la clasificación y elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información confidencial, las áreas de los sujetos obligados deberán:*

- I. Fijar la fecha en que se elaboró la versión pública y la fecha en la cual el Comité de Transparencia confirmó dicha versión;*
- II. Señalar dentro del documento el tipo de información confidencial que fue testada en cada caso específico, de conformidad con el lineamiento trigésimo octavo;*
- III. y Señalar las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada. En los documentos de difusión electrónica, señalar en la primera hoja y en el nombre del archivo, que la versión pública corresponde a un documento que contiene información confidencial..." (Sic)*

**SEGUNDO.** Que, en términos de los artículos 103 y 100, tercer párrafo, de la Ley General de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en relación con los numerales Cuarto, Quinto y Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, los titulares de las Áreas son responsables de clasificar la información, al ser la instancia encargada de la producción de documentos en el ámbito de sus atribuciones y concededores de la misma, al ser éstas las que están en posibilidad de identificar, de acuerdo a las actividades que llevan a cabo, si cuentan o no con la información requerida y si ésta es susceptible de ser información clasificada, la **Dirección General de Administración y Finanzas a través de la Dirección de Administración de Capital Humano**, como área generadora de la información, por lo que elaboró



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

la versión pública bajo su más estricta responsabilidad, 1 Kardex de la servidora pública referida en su requerimiento en la que se testó: **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, por considerarse información confidencial que hace identificada e identificable a una persona.

**TERCERO.** La **Dirección General de Administración y Finanzas**, pone a disposición de este cuerpo colegiado la versión pública de 1 (un) Kardex, se la servidora pública referida en la solicitud con número de folio **090163325000259**, por contener información confidencial; de conformidad con lo establecido en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas.

**CUARTO.** Una vez revisado y analizado el contenido de la versión pública por esta Unidad de Transparencia, se advierte que se testó la siguiente información de carácter confidencial: **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, por considerarse información **confidencial, por lo que dicho dato es confidencial** por las razones expuestas a continuación:

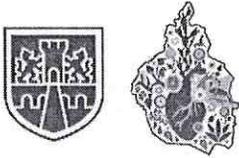
**REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC)**

Para la obtención de dicho registro, es necesario previamente acreditar, a través de documentos oficiales, credencial de elector, acta de nacimiento, pasaporte, etcétera, la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, así como otros aspectos de su vida privada.

En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina su identificación para efectos fiscales, por lo que se estima que es procedente su clasificación como confidencial.

En ese orden de ideas, es pertinente resaltar que, del análisis de los datos considerados como confidenciales, que testó la **Dirección General de Administración y Finanzas**, de quien depende la Dirección de Administración de **Capital Humano**, en la presente resolución que se somete a consideración para la aprobación del Comité de Transparencia de esta Dependencia del Ejecutivo Local.

**QUINTO.** Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 106, fracción I, 111 y 116, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, fracción XLIII, 90, fracción II, 180, 186, segundo párrafo y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en relación con los lineamientos Segundo, fracción XVIII, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, numeral 1 y Quincuagésimo segundo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; y de acuerdo con lo manifestado por la Unidad Administrativa competente, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la clasificación de la información como confidencial del dato personal testado en la versión pública del documento señalado en los considerandos del presente instrumento.



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la clasificación de **CONFIDENCIAL** de la versión pública propuesta por la **Dirección General de Administración y Finanzas**, a través de su **Dirección de Administración de Capital Humano**.

**SEGUNDO.** Publíquese la presente resolución en el Micrositio de Transparencia de esta Dependencia.

**TERCERO.** Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) la presente resolución.

Así, por mayoría de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.

**PRESIDENTE**

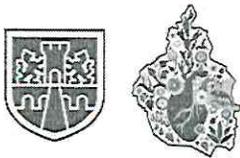
  
**LCDO. EDUARDO ÁLBERTO JAEN PÉREZ**  
**DIRECTOR JURÍDICO Y NORMATIVO**

**SUPLENTE**

  
**LIC. MAYELA HASANIA LUÑO RIVERA**  
**COORDINADORA JURÍDICA EN LA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y**  
**FINANZAS**

**SUPLENTE**

  
**C.P. CAROLINA CASTRO GUTIÉRREZ**  
**DIRECTORA DE COORDINACIÓN Y**  
**DESARROLLO SECTORIAL**



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SUPLENTE	INTEGRANTE
 <p><b>DR. JUDITH MELENDEZ VIANA</b> DIRECTORA EJECUTIVA DE ATENCIÓN HOSPITALARIA</p>	 <p><b>LCDO. FERNANDO VILLARREAL SANCHEZ</b> TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>

Esta hoja de firmas forma parte de la resolución **CT-SSCDMX-003-2025** de fecha 13 de febrero del 2025, aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.

